



PERU

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

N° 498 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 22 DIC 2021

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTÉNTICA (Ley 27444)

22 DIC 2021

M.Sc. Noelia E. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

VISTO:

La solicitud presentada por el servidor ALBERTO FLORENTINO FARAH CUSI, tramitado en fecha 15 de noviembre de 2021, por el cual solicita el pago de subsidio por sepelio y luto, acompañando los documentos sustentatorios relacionados al asunto;

El Informe N° 488-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA-RR.HH de fecha 13 de diciembre de 2021, emitido por la Responsable de Recursos Humanos, por la cual informa sobre la procedencia de la solicitud de pago de subsidio por sepelio y luto a favor del trabajador peticionante;

El Informe N° 446-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA de fecha 15 de diciembre de 2021, suscrito por el Director de la Oficina de Administración, concluye que estas ocurrencias imprevistas se encuentran presupuestadas en la meta 009 "Dirección Técnica, Supervisión y Administración, por ello recomienda se proceda al reconocimiento mediante resolución directoral a favor del servidor; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del Ministro y Viceministro, respectivamente y describe la relación de Organismos Públicos Adscritos;

Que, siendo el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, órgano desconcentrado y adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI (ex – MINAGRI), supervisado por el Viceministerio de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego y cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, además mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, califican al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, desde el punto de vista organizacional como PROGRAMA bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, en relación al principio de igualdad ante la ley, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 2°, inciso 2°, preceptúa la prohibición de establecer discriminaciones de cualquier índole, de modo que los trabajadores tienen los mismos derechos que los trabajadores contratados a plazo indeterminado, ello en concordancia con lo señalado en el artículo 24° del mismo cuerpo normativo que señala; "El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador". Así mismo, conforme al artículo 79° del TUO del D.L. 728 "Los trabajadores contratados conforme al presente título tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por ley, pacto o costumbre tuvieron los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminada (...);

BICENTENARIO
PERÚ 2021Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pebt.gob.pe
www.midagri.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTÉNTICA (Ley 27444)

22 DIC 2021

Resolución Directoral

N° 498 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 22 DIC 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

Que, el personal del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, es contratado a plazo fijo y se encuentra sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, siéndoles de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contratación se rige por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, ello en concordancia con lo estipulado en el artículo 18° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0332-2017-MINAGRI;

Que, respecto del pago de subsidio por sepelio y luto, se ha señalado que les corresponde en razón a que mediante Memorándum Múltiple N° 0069-96 INADE/1201 la Gerencia General del INADE, dispuso a partir del 11 de enero de 1996, el otorgamiento a favor de los trabajadores del subsidio por sepelio y luto, como una forma de contribuir al bienestar y protección de los trabajadores y sus familiares directos, beneficio que ha sido considerado como una obligación de la institución en el marco jurídico de los contratos de trabajo; asimismo a través del Memorándum Múltiple N° 0435-96-INADE/1201 de fecha 19 de febrero de 1996, el INADE establece los lineamientos, que permiten regular la correcta aplicación de los subsidios mencionados, en los proyectos especiales y/o programas del INADE, razón por la que estos derechos han venido siendo otorgados desde la emisión de los citados dispositivos en beneficio de todos los trabajadores. Por tanto, a partir de ello, es que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego quien asume todos los derechos y obligaciones, incluidas las obligaciones en favor de sus trabajadores, como consecuencia todo el personal que labora en los Proyectos Especiales, pasan a formar parte de ella, manteniéndose los derechos socio laborales, beneficios y demás;

Que, ante la discusión planteada por la continuidad o no del pago de **Subsidio por Luto y Sepelio**, el órgano jurisdiccional, a petición de los trabajadores de la entidad, resolvió conceder MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR a favor de los trabajadores del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, a través de la Resolución N° 01, en el expediente N° 00062-2018-59-2021-JR-LA-01, emitido por el Primer Juzgado Civil de Puno, ordenando se mantenga temporalmente el *statu quo* de la situación laboral de los recurrentes, manteniendo los derechos laborales tales como: **Bonificación por Escolaridad, equivalente a un sueldo, Gratificación Vacacional, equivalente a un sueldo; Subsidio por Luto y Sepelio, equivalente a dos remuneraciones mensuales por cada uno, y otorgamiento de bonificación por Quinquenio, equivalente a una asignación del 5% de la remuneración básica por cada quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado, sin exceder de 7 quinquenios, ellos hasta que dilucide el proceso principal;**

Que, de conformidad con los dispositivos invocados anteriormente sobre la pago de **Subsidio por Luto y Sepelio** y dado que el derecho petitionado se mantiene en plena vigencia con arreglo al mandato judicial otorgados a través de la concesión de Medida Cautelar antes mencionada, más aun si el servidor Alberto Florentino Farah Cusi, se encuentra inmerso dentro del alcance de la concesión de Medida Cautelar de No Innovar dentro del Proceso, el cual ordena se mantenga temporalmente, el *statu Quo* de la situación laboral de los recurrentes, y reconocimiento de los derechos laborales antes detallados, y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 4 del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, contenido en el D.S. N° 017-93-JUS que señala, *toda persona y autoridad está obligada a*



PERU

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 498 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 22 DIC 2021

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTÉNTICA (Ley 27444)

22 DIC 2021

M.Sc. Noé J. Aguirre Cerna
FEDATARIO

acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Por lo tanto, en el presente caso, corresponde cumplir con lo dispuesto por el órgano jurisdiccional y otorgar dentro de los derechos reconocidos temporalmente el pago de Subsidio por Luto y Sepelio, consistentes en dos remuneraciones mensuales por cada uno, a favor del servidor solicitante, por tanto, su derecho laboral se encuentra protegido y expedito para solicitar dicho pago;

Que, mediante Informe Nº 488-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA-RR.HH de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por la responsable de Recursos Humanos del PEBLT, emite informe sobre el pedido del servidor, informando que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el servidor, se concluye que el **Sr. Alberto Florentino Farah Cusi**, mantiene vínculo laboral con la entidad, en el cargo de chofer, nivel remunerativo T-A, siendo su remuneración mensual de s/ 2,226.25, con dependencia de la Oficina de Administración, además que dicho servidor es parte del proceso judicial antes mencionado y se encuentran dentro del alcance de lo resuelto en la Medida Cautelar de no Innovar, dictada por el órgano Jurisdiccional, concluyendo que es procedente reconocer y otorgar al servidor **Sr. Alberto Florentino Farah Cusi** el pago de subsidio por luto y sepelio ante el fallecimiento de doña Felicitas Cusi Duran, quien en vida fue madre del servidor mencionado; consistente a dos (02) remuneraciones; disgregados en el siguiente detalle: "**SUBSIDIO POR LUTO: la entidad debe otorgar por el fallecimiento de la Sra. Felicitas Cusi Duran, madre del servidor peticionante la cantidad de dos remuneraciones mensuales ascendente a cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos con 50/100 soles (s/ 4,452.50) y SUBSIDIO POR SEPELIO: de acuerdo a la boleta de venta en esta clase de subsidio se puede otorgar hasta dos sueldos mensuales totales. Estando condicionado a los gastos efectuados; en el caso concreto ello, conforme se acredita con la Boleta de Venta Nº 0000919, emitida por la funeraria Santa Fe, de fecha 01 de noviembre de 2021, por un monto total de tres mil con 00/100 soles (s/ 3 000.00) a favor de Alberto Florentino Farah Cusi; por tanto la entidad reconoce el monto gastado efectivamente conforme a los comprobantes de pago sustentados, la misma que asciende a tres mil con 00/100 soles (s/ 3 000.00)**";

Que, mediante el Informe Nº 446-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA de fecha 15 de diciembre de 2021, la Dirección de la Oficina de Administración, concluye que estas ocurrencias imprevistas se encuentran presupuestadas en la meta 009 "Dirección Técnica, Supervisión y Administración, por ello recomienda se proceda al reconocimiento mediante resolución directoral a favor del servidor;

Que, la solicitud efectuada con el documento de Visto, fue ratificada con el proveído de fecha 16 de diciembre del 2021 por la Dirección Ejecutiva de la Entidad, quien previo informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal, sobre la viabilidad de la emisión de la presente Resolución, procede a emitir la misma, además de encontrarse sustentado con la documentación probatoria anexado en el presente expediente administrativo y conforme a los requisitos exigidos por Ley;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 498 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 22 DIC 2021

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTÉNTICA (Ley 27444)

22 DIC 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernádez
FEDATARIO

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0359-2021-MIDAGRI, publicado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego el 13 de diciembre de 2021, Manual de Operaciones, y demás instrumentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de la Oficina de Administración y de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR el pago de **SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO** en favor del servidor **Alberto Florentino Farah Cusi**; esto al haberse producido el sensible fallecimiento de quien vida fuera su señora madre **Felicitas Cusi Duran**, debiendo otorgarse el pago de **SUBSIDIO POR LUTO**: el pago de dos remuneraciones mensuales ascendente a s/ 4 452.50 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos con 50/100 soles) y **SUBSIDIO POR SEPELIO**: el monto de s/ 3 000.00 (tres mil con 00/100 soles), haciendo un monto total por concepto de **SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO la suma de s/ 7 452.50 (SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 50/100 SOLES)**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Dirección de la Oficina de Administración, a efectos que mediante el área de Recursos Humanos, efectuar el pago correspondiente con efectividad a la expedición de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral al servidor solicitante, y a las demás dependencias competentes a efecto de que procedan conforme a la normatividad establecida.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. FREDDY RAÚL COILA CUSQUE
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
CIP. Nº 84116

CUT: 3411-2021



BICENTENARIO PERÚ 2021